



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 832
Radicado	05088 31 03 002 2022 00235 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	UNIÓN ELECTRICA S.A.
Demandado	POMA COLOMBIA S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por **UNION ELECTRICA S.A.** en contra de **POMA COLOMBIA S.A.S**, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 N°3 del Código General Del Proceso, se aportará la factura de venta **N° U-1023** que pretende hacer valer y a la que hace mención en los hechos y pretensiones de la demanda en el numeral 8°.
- Del mismo modo, se allegará el poder general otorgado mediante escritura N°679 del 21 de febrero de 2014 ante la notaria 25 de la ciudad de Medellín.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO,**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda demanda ejecutiva presentada por por **UNION ELECTRICA S.A.** en contra de **POMA COLOMBIA S.A.S,** conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bc765cc648140fc18956a1e60e4a87b2ca26186ba14b516e154b5386249376**

Documento generado en 15/09/2022 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>